

ACTA N° 1 / 87 - E

--En Santiago de Chile, a diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete, siendo las 16.00 horas, se da comienzo, en la Sala N° 4 del Edificio Diego Portales, a la Sesión Inaugural del Período Legislativo Ordinario correspondiente a 1987, con asistencia de los señores Miembros de la H. Junta de Gobierno: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, Director General de Carabineros, y Teniente General Humberto Gordon Rubio. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier Nelson Robledo Romero.

--Concurren, además, los integrantes de todos los Organismos que conforman el Poder Legislativo.

---

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la Sesión.

Señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y Miembro de la H. Junta de Gobierno, General del Aire don Fernando Matthei Aubel; señor General Director de Carabineros y Miembro de la H. Junta de Gobierno, don Rodolfo Stange Oelckers; señor Miembro de la H. Junta de Gobierno, Teniente General don Humberto Gordon Rubio; señores Generales y Almirantes; señores Jefes de Gabinete de la H. Junta de Gobierno; señores Secretarios y Directores de los Órganos de trabajo de la H. Junta de Gobierno; señores miembros y consultores de las Comisiones Legislativas; distinguidos invitados; señores representantes de los medios de difusión; señoras y señores:

En nombre de Dios, inauguramos hoy el séptimo año de sesiones del Poder Legislativo del actual período presidencial.

Dando una mirada retrospectiva a nuestra labor, en la que vosotros, presentes en este solemne acto, habéis tenido tan decisiva y destacada participación, me es grato manifestar al país que estamos cumpliendo un deber que nos impusimos, y las diversas variantes demuestran que avanzamos en la dirección correcta.

Estas realizaciones, como es fácil advertir, no corresponden a una situación puntual o inorgánica. Por el contrario, son el cumplimiento de nuevas etapas en un trabajo tendiente a dotar al país de los elementos necesarios para constituirlo en un moderno y fortalecido sistema democrático, que permita, al mismo tiempo, lograr una economía creciente y un gran desarrollo social. Con ello se logrará para los chilenos un importante mejoramiento, contando con un adecuado y más efectivo campo de participación de la comunidad y con la certeza de crecimiento en lo intelectual y patrimonial. A tal efecto, cabe destacar que en el ámbito político se aprobaron cuatro importantes leyes:

1°.- Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

2°.- Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3°.- Ley Orgánica Constitucional de los Consejos Regionales de Desarrollo.

4°.- Ley de Partidos Políticos, que fue aprobada por la Junta y sometida al control previo de constitucionalidad, fue recientemente promulgada y está próxima a publicarse en el Diario Oficial.

La Ley N° 18.556, de Inscripciones Electorales, da cumplimiento al mandato del artículo 18 de la Constitución en lo relativo al establecimiento del sistema de inscripciones electorales, en virtud del cual se crean los organismos que participan en el sistema de inscripciones y se regula el procedimiento de ellas.

Junto a lo anterior, se creó el Servicio Electoral y se estableció su organización y funcionamiento, el que fue complementado por la Ley N° 18.583, que fijó la planta del referido servicio.

La entrada en vigencia de este cuerpo orgánico de normas significa un decisivo paso en el avance institucional de la República, puesto que permite que los chilenos y extranjeros que tienen derecho a sufragio concurramos a inscribirnos en los Registros Electorales y de este modo constituir así el cuerpo electoral, habilitado para elegir las futuras autoridades políticas del país, y para participar en los procesos plebiscitarios, entrando de pleno en vigencia nuestro sistema democrático.

Iniciado ya el funcionamiento del proceso, y a pesar de las infundadas críticas que algunos sectores políticos han formulado, es un hecho que la comunidad democrática nacional le está dando plena aprobación, al concurrir los ciudadanos a requerir su inscripción o a renovar su cédula de identidad para poder acceder a este derecho.

La dictación de la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, importa una innovación de la mayor trascendencia en nuestra institucionalidad jurídica. Por primera vez en nuestro país, y con seguridad en Latinoamérica, se dicta una ley que es el gran marco en el que debe desenvolverse la Administración Pública, señalando los órganos que la integran, su campo de acción, los principios y normas que le son comunes y el estatuto de la carrera funcionaria.

Tales materias, que hasta hoy constituían un desordenado palimpsesto, complementado por una abundante doctrina y jurisprudencia de difícil obtención, hacían que su consulta y aplicación fuesen muy complejas, si no imposibles.

La Ley Orgánica de los Consejos Regionales de Desarrollo, cumplido ya el trámite de control constitucional y pronta a ser promulgada, merece especial mención, por cuanto viene a constituir la materialización de una aspiración de las bases regionales que ha venido impulsando el actual Gobierno desde su Declaración de Principios de marzo de 1974.

Se trata de desarrollar un espacio de participación ciudadana que no sea exclusivamente el político, como ocurrió hasta 1973, en que gradualmente pudimos ser testigos de una politización de todos los ámbitos de la vida del país.

Se trata, asimismo, de concretar lo que antes la ley denominaba asambleas provinciales y que, por razones de interés político, siempre fueron letra muerta.

Esta vieja aspiración regional se ve materializada por una legislación que desarrolla el campo de participación en lo social, que, al mismo tiempo, permite hacer una realidad el derecho de asociación y la protección del mismo mediante el respeto al principio de subsidiariedad por parte del Estado y su obligación consecencial de amparar a los grupos intermedios, sin perjuicio de que se cumpla, además, con otra aspiración, como es la de propender a una administración funcional y territorialmente descentralizada, como lo ordena nuestra Carta Fundamental.

A través de los Consejos Regionales de Desarrollo es como la ciudadanía, representada por organismos de carácter empresarial, laboral, profesional, cultural y de fomento al desarrollo social y económico, participará en la asesoría del intendente regional y en la toma de decisiones sobre materias relacionadas con el desarrollo y progreso de su región en cada uno de los campos señalados, a través de la inversión del Fondo de Desarrollo Regional.

Esta legislación se deberá complementar con la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que regulará lo relativo a los Consejos de Desarrollo Comunal. Se advierte así en su real dimensión la importancia de ocupar este trascendente territorio de participación social, antes dado a satisfacer en gran medida los intereses partidistas.

Fue también despachada por la Junta de Gobierno la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, que constituye otra interesante innovación en nuestra institucionalidad, ya que velará por una más transparente generación de las autoridades de los cuerpos intermedios, los cuales, como ya hemos expresado, tendrán derecho a participar, debidamente representados, en los Consejos Regionales de Desarrollo, y en los de Desarrollo Comunal.

En el campo económico, la recesión mundial nos ocasionó como efecto principal la disminución de los ingresos en moneda extranjera de nuestros productos transables, al producirse una caída importante de los precios. Asimismo, aumentó el valor de algunas materias primas e insumos necesarios para la producción nacional provenientes del exterior, con lo que el Gobierno debió efectuar ajustes internos a la economía, produciéndose una contracción y, al mismo tiempo, la disminución de los ingresos de las empresas y de las personas.

Ello creó una imposibilidad de cumplir por parte de éstas sus compromisos con el sistema financiero, por lo que sus instituciones, a su vez, no pudieron cumplir con los compromisos externos e internos. El Gobierno debió, entonces, darles un fuerte apoyo de recursos para evitar la caída y quiebre de la economía interna.

Se fijaron de inmediato como metas de corto y mediano plazo el saneamiento de los deudores, tomando medidas para ello, tanto a través de la legislación como de instrucciones al sistema financiero y a las instituciones de la Administración del Estado, con el objeto de crear nuevamente en los agentes económicos expectativas tendientes a levantar a la economía, obteniéndose, a pesar de todo, un crecimiento superior a las predicciones más optimistas.

Alrededor de esta materia, podemos analizar la importante labor legislativa que hubo que realizar, ya que sin ella no hubiera sido posible lo sucedido.

En abril se dictó la Ley N° 18.507, en la que se determinó que los deudores hipotecarios que hubieren repactado sus deudas no perdieran las bonificaciones que estableció la Ley N° 18.402.

Asimismo, la ley declaró no afectos a impuesto de timbres a los créditos de enlace que se concederían mientras se efectuaban las repactaciones de los créditos principales, así como otras normas de flexibilidad para facilitar la renegociación y reprogramación de deudas.

En junio se dictó la Ley N° 18.519, que prorrogó la garantía del Estado a los depósitos en el sistema financiero, introduciendo por primera vez, desde que se entregó esta garantía, en 1983, exigencias de cumplimiento de medidas de saneamiento a cada una de estas instituciones para hacerse acreedoras a que se les prorrogase la garantía del Estado. La más importante de estas exigencias fue la de comprobar a cierta fecha una disminución de la relación deuda-capital o de las pérdidas con relación a su patrimonio, a través de programas de corto plazo de aumentos de capital.

En noviembre se promulgó la Ley N° 18.576, que introduce modificaciones a la legislación bancaria y financiera, con lo que culminó un proceso de casi cuatro años de estudio y discusiones para la dictación de normas que van definitivamente al saneamiento de esta actividad.

Se crearon los mecanismos tendientes a que sean los administradores quienes busquen las soluciones, y la intervención del Estado sólo tenga lugar cuando se agoten las instancias, con lo que se pretende liberar a este último de incurrir en gastos y aportes extraordinarios.

También introdujo normas de transparencia en la operación, para permitir a los usuarios elegir con verdadero conocimiento de resultados, los bancos o financieras con los cuales desean operar.

Dentro de este mismo contexto, la Ley N° 18.555 renovó la vigencia de los convenios de deudores tributarios con la Tesorería General, que habían caducado, permitiendo con esta normativa a quienes tuvieran verdadero interés en pagar, el poder hacerlo.

Finalmente, en octubre se dictó la Ley N° 18.577, estableciendo la forma de financiar aumentos de capital para aquellas instituciones financieras no intervenidas aquejadas de problemas que pudieran producir su liquidación.

Afianzando la política económica, se dictaron algunas leyes tendientes a dar seguridad a los agentes económicos, pudiendo citarse la Ley N° 18.525, que fija normas de

importación, entre las cuales la más importante es la que dispone que las modificaciones de las tasas arancelarias sólo pueden efectuarse por ley y no por simple decreto.

Se dictó, asimismo, la Ley N° 18.582, que fija normas al sector productivo automotriz, finalizando así la incertidumbre creada en dicho sector metal-mecánico.

Finalmente, por la Ley N° 18.580 se fijan los presupuestos del sector público para 1987, considerando la verdadera capacidad de recursos del Fisco a través de un precio realista del cobre, el más bajo desde la recesión de 1983, con una tributación moderada y un endeudamiento consecuente con nuestras posibilidades futuras.

En lo social, particular importancia reviste la Ley N° 18.519, que creó los Juzgados de Letras del Trabajo, estableciendo procedimientos en materias laborales. Esta ley, complementada por la Ley N° 18.571, ha permitido establecer una judicatura especializada en materias laborales, sin apartarse de la estructura general básica de la organización de los Tribunales de Justicia y, además, un procedimiento judicial expedito y fácil, que garantiza una adecuada defensa de los derechos de las partes.

La Ley N° 18.602 dictó normas laborales especiales para el profesorado del sector municipalizado y subvencionado, estableciendo una jornada máxima de 44 horas semanales con 36 horas de docencia de aula, además de otras normas relativas a esta relación laboral.

Estamos convencidos que este conjunto normativo no es perfecto, pero sí es un primer paso para la dignificación de la carrera del maestro, pieza fundamental para la formación de las generaciones futuras.

La Ley N° 18.600 establece las normas de amparo para el deficiente mental. Necesario es destacar que esta ley, propiciada por la Corporación de Ayuda al Niño Limitado, tuvo el más decidido apoyo del Gobierno y del Poder Legislativo.

Excúsenme aquí porque sea en esta ocasión en que doy a todos el agradecimiento en nombre de mi esposa Margarita

y de su esforzado voluntariado.

Debo referirme, por último, en este análisis de la labor realizada, a la Ley de Partidos Políticos.

Como es de todos sabido, este proyecto tuvo una dilatada tramitación, fruto de pareceres diferentes para enfocar un mismo tema. Pudo, sin embargo, llegarse a un criterio de concordia que permitió aprobar el texto final, conteniendo las normas que, recogiendo la experiencia del pasado, procuran mejorar y situar al partido político en su debido ámbito, garantizando así una real participación de sus militantes.

El país no puede olvidar la atomización político-partidista que dio lugar a justificadas burlas de la ciudadanía y de los medios de comunicación social, en general.

Los partidos políticos, sin disminuir su importancia en el quehacer democrático y en el acceso al manejo de la cosa pública, son entidades de elite, constituidos por un grupo especial de ciudadanos. Hay que pensar cuanto más selectivos eran en el pasado cuando esta elite era manejada por otros pequeños grupos que dieron vida al personaje criollo llamado "cacique político".

La ley aprobada trata de recoger esta experiencia histórica y enmendar estos males, procurando, en sustancia, velar por una efectiva democracia interna de los partidos.

La adhesión a esta ley, quiérase o no, es un desafío que los políticos deberán enfrentar en los próximos días. Llegaremos así a saber quiénes tienen el elemental arraigo popular como para participar en la cosa pública, pues hoy sólo se divisan muchos de los antiguos personajes que, a nuestro juicio, siguen sin querer recordar por qué tuvimos que llegar a actuar como lo hicimos el año 1973, días en que todos o casi todos imploraban nuestra intervención y celebraron el Pronunciamiento. La memoria es frágil y con los años se olvidan hechos o actitudes que en un tiempo les marcaron para siempre un destino.

Es bueno, pues, que el país sepa ahora quiénes podrán actuar en este juego con el debido respaldo, sin olvidar

que ellos, lo repito, constituyen una elite y que su labor está contrapesada por la mayoría apolítica ciudadana, que no es menos del 95% del país.

La constitucionalidad de esta ley fue materia de un dilatado fallo del Tribunal Constitucional, sobre cuyo mérito no es del caso emitir opinión, sino sólo subrayar que las decisiones de este alto organismo deben ser acatadas, tal como lo han sido, sin excepciones, las que emanan del Poder Judicial.

Todo fallo puede ser criticable y creemos que el que estamos mencionando no es una excepción, pero ello no puede significar que no debemos someternos a su imperio, como ha ocurrido. Nadie podrá decir que acá en este país las autoridades eluden o tergiversan las decisiones de los órganos jurisdiccionales, y ello debe ser tenido muy en cuenta por la comunidad internacional, pues, en este país, a diferencia de tantos otros que nos atacan descaradamente, podemos sostener con orgullo que tenemos un sistema judicial ejemplar y una indiscutible afección por la juridicidad.

Así establecida esta ley, invitamos a los señores políticos a participar con la debida propiedad en el quehacer público. Ahora tienen la herramienta para acreditar que son interlocutores válidos y que están capacitados para opinar.

Y quienes no tengan éxito deberán adherir a los que ya lo hayan logrado o incorporarse hidalga y mansamente a la mayoría silenciosa y apolítica.

En cuanto a las materias en actual tramitación, en el área económica se encuentran en estudio importantes proyectos de leyes, tales como el impuesto al valor agregado para la construcción y pago diferido de los derechos de importación de bienes productivos.

En el área jurídico-social, doy especial importancia al proyecto de ley de adopción de menores, cuyo objeto es facilitar la tramitación de la adopción y establecer normas claras sobre la salida de menores para ser adoptados en el extranjero.

También le atribuyo especial significación a la Moción de ley presentada por el señor Comandante en Jefe que habla, en orden a sustituir el Libro III del Código de Comercio, lo que permitirá modernizar una legislación en materia de comercio marítimo que tiene más de un siglo y hacerla compatible con los convenios internacionales y con la costumbre nacional e internacional.

Finalmente, para el año que se inicia, en el área política se espera la llegada de otros interesantes cuerpos orgánicos constitucionales para su estudio y aprobación. Es el caso del proyecto de ley orgánica constitucional relativo al Congreso Nacional y el que debe abordar lo concerniente a los procesos electorales y plebiscitarios, el que conjuntamente con el que regula el sistema de inscripciones electorales, a que me he referido, constituyen el sistema electoral total público aludido por el artículo 18 de la Constitución.

En lo relativo a la restante labor que nos espera, debemos mencionar el proyecto de ley orgánica constitucional en materia educacional y el de quórum calificado que regula el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Además, el que regulará los procedimientos administrativos, dentro de los cuales se contemplan los tribunales contencioso administrativos, que han esperado tanto tiempo en nuestro país para ser realidad.

En el área económica, el Poder Legislativo deberá abocarse al estudio de la legislación de seguros con el propósito de crear plena certeza en esta área, en especial en el campo de la previsión; como asimismo, de otras normas tendientes a afianzar el objetivo de mantener una economía social de mercado regulada, de manejo privado, que permita una situación de estabilidad para todos los chilenos.

Como puede apreciarse, hemos avanzado y seguido haciéndolo para dar cumplimiento a nuestro juramento de cumplir fiel y oportunamente con el mandato que la ciudadanía nos dio el año 1980.

Todo ello, no obstante las adversidades e incomprensiones de que hemos sido objeto, que han sido el importante aliciente para mantener férreamente unidas a estas cuatro instituciones de la Defensa Nacional, como asimismo, con el grupo de chilenos patriotas que día a día trabajan por un Chile mejor.

Todo lo anterior, a pesar de la demencial ola de terrorismo que pretendió hacer del año pasado el año de la definición. Sabemos que los asalariados del ateísmo marxista proseguirán con su tarea, pero debemos confiar en la Providencia, don divino que el Supremo Hacedor ha reservado para sí y que permitió que el Jefe del Estado pudiera sortear con vida el brutal atentado de que fue objeto y que fuesen descubiertos los monumentales arsenales destinados para que este Gobierno y los que lo sucedan viesen frustrada la resuelta voluntad democrática de esta Nación.

Es oportuno recordar en este momento a quienes dieron su vida por esta causa, en la que todo chileno bien nacido debe estar empeñado para el bien de la Patria. Para esos mártires vaya nuestro reconocimiento y que la solidaridad de todos acompañe a los que fueron víctimas del terrorismo diabólico.

Y para concluir, frente al terrorismo y a la incomprensión, opongamos como una realidad la paz de que disfrutamos y nuestra irrenunciable vocación democrática.

Recordemos nuestra historia y a nuestros próceres, que todos los hombres con el corazón bien puesto saben vencer.

Recordemos que somos un país libre, orgulloso y soberano. Sigamos siempre el ejemplo de nuestros antecesores y no olvidemos lo que el poeta-soldado dijo de este Chile:

"La gente que produce es tan granada,  
tan soberbia, gallarda y belicosa  
que no ha sido por rey jamás regida  
ni a extranjero dominio sometida".

Gracias.

--Aplausos.

CUENTA DEL PERIODO LEGISLATIVO 1986  
DEL SEÑOR SECRETARIO DE LEGISLACION

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor Comandante en Jefe de la Armada y Miembro de la Excma. Junta de Gobierno, Almirante don José Toribio Merino Castro; señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y Miembro de la Excma. Junta de Gobierno, General del Aire don Fernando Matthei Aubel; señor General Director de Carabineros y Miembro de la Excma. Junta de Gobierno, General don Rodolfo Stange Oelckers, y señor Teniente General de Ejército y Miembro de la Excma. Junta de Gobierno, don Humberto Gordon Rubio:

El período respecto del cual expondré a Vuestra Excelencia, ante tan distinguidos invitados, como selectos componentes de los órganos de trabajo del Poder Legislativo, es una síntesis de la labor legislativa realizada en el año 1986 y que comprende desde el 16 de marzo de dicho año hasta el 15 de enero de 1987, época en que se inició el receso legislativo dispuesto por la Ley N° 17.983.

Sobre el particular, cúmpleme informar a Vuestra Excelencia:

Estadísticas Generales

El número de sesiones legislativas realizadas fue de 50, siendo ordinarias 44 y extraordinarias 6. La cantidad de proyectos de leyes ingresados fue de 103 y el número de Convenios Internacionales alcanzó a 9.

El número de proyectos de leyes aprobados fue de 105 y el de los Convenios llegó a 7.

Los proyectos en actual tramitación legislativa son 38 y los de Acuerdos Internacionales, 3.

Los fallos del Tribunal Constitucional fueron 9 y ellos incidieron en las Leyes N°s. 18.510, 18.533, 18.556, 18.575, 18.576 y 18.583 y en los proyectos de leyes ya aprobados por la Excma. Junta de Gobierno, pero aún no publicados en el Diario Oficial, relativos a Partidos Políticos, Tribunal Calificador de Elecciones, Sistema de Inscripciones Electorales

y Servicio Electoral, y Consejos Regionales de Desarrollo.

El número de indicaciones e informes evacuados por cada una de las Comisiones Legislativas fue el siguiente:

Primera Comisión Legislativa .....	89
(Como Conjunta .....	24)
Segunda Comisión Legislativa .....	81
(Como Conjunta .....	24)
Tercera Comisión Legislativa .....	70
(Como Conjunta .....	3)
Cuarta Comisión Legislativa .....	77
(Como Conjunta .....	22)

Total de indicaciones e informes 317

Por su parte, los informes evacuados por la Secretaría de Legislación alcanzaron a 99.

#### Proyectos Aprobados.

En este aspecto daré cuenta del contenido jurídico esencial de 31 leyes, entre las 105 aprobadas; y de 2 de los principales Convenios Internacionales aprobados. Ello, porque la totalidad de las leyes y Convenios del período se encuentra incluida en la documentación que me he permitido poner a disposición de los señores integrantes de la Excma. Junta de Gobierno, de los señores miembros de las Comisiones Legislativas, invitados y demás órganos de trabajo.

#### Síntesis de las Principales Leyes Aprobadas por la Excma. Junta de Gobierno y sus Finalidades Esenciales.

En esta materia debo señalar, primeramente, que el señor Almirante ya ha destacado, al inaugurar este período legislativo, el trascendental contenido político, económico y social de diversas leyes, de las que rendiré cuenta a continuación, en razón de su especial relevancia. Por tal motivo, me limitaré, respecto de ellas, sólo a mencionarlas, en términos generales, únicamente desde el punto de vista estrictamente jurídico.

Leyes N°s. 18.502 y 18.551.- Sus propósitos jurídicos fundamentales fueron los siguientes: establecer diversos impuestos a los combustibles, como también a los vehículos que utilicen gas licuado o gas natural comprimido como carburantes; permitir la recuperación del IVA por parte de las empresas afectas a este impuesto, respecto del petróleo diesel empleado, no destinado a vehículos que transiten por la vía pública; eximir de los impuestos específicos las exportaciones de gasolinas automotrices y petróleo diesel en su venta al exterior, incluyéndose en ese carácter las ventas a las zonas francas de esos combustibles, y hacer extensivo a las empresas constructoras el sistema de recuperación del impuesto a los combustibles.

Ley N° 18.507.- Sus propósitos fueron: permitir a los deudores de créditos hipotecarios para la adquisición o construcción de viviendas hasta por 1.200 unidades de fomento y con bonificación fiscal, reprogramar sus deudas en unidades de fomento u otras, sin perder tal bonificación.

También, reducir los derechos que podrán cobrar los Conservadores de Bienes Raíces en las inscripciones y anotaciones que se efectúen.

Extender la exención del impuesto de la Ley de Timbres y Estampillas a los documentos que dan fe de los créditos de enlace. Al mismo tiempo, otorgar igualdad en la exención a los documentos relativos a prórrogas, renegociaciones y reprogramaciones de créditos concedidos por la CORFO o por INDAP a sus deudores por obligaciones que no excedan de diez millones de pesos en cada institución.

Ley N° 18.510.- La finalidad de esta ley, que en algunos aspectos tiene el carácter de ley orgánica, fue crear juzgados de letras del trabajo en determinados departamentos del país, manteniendo la competencia de los juzgados de letras en lo civil, como tribunales del trabajo, en aquellos en que no existan dichos juzgados. Estableció, también, un procedimiento destinado a hacer más expeditos los juicios laborales.

Ley N° 18.514.- Su finalidad fue autorizar la rebaja, como gasto, para fines tributarios, de las donaciones en

dinero que se efectúen a la corporación constituida para tal efecto, destinadas a financiar la visita de Su Santidad el Papa a Chile, en 1987.

Ley N° 15.515.- Ella dispuso un mejoramiento de las rentas del personal de los escalafones de Empleados y Asistentes Sociales del Poder Judicial y del personal contratado, asimilado a los distintos grados de estos escalafones.

Ley N° 15.519.- Este cuerpo legal tuvo por finalidad prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 1986, la vigencia de la garantía del Estado para las obligaciones provenientes de depósitos y captaciones, mediante cuentas corrientes o de ahorro o documentos de su propia emisión, de las empresas bancarias y sociedades financieras establecidas como sociedades anónimas en Chile. Esta ley está estrechamente vinculada con la Ley N° 18.576, que mencionaré más adelante.

Ley N° 18.525.- Sus objetivos fundamentales fueron: dar rango legal a la aplicación de los derechos de aduana que deben pagar las mercancías provenientes del extranjero al ser importadas al país. Del mismo modo, establecer derechos y normas sobre valoración aduanera de las mercancías, en aquellos casos en que su ingreso al país pueda originar grave daño a la producción nacional.

De igual forma, mantener la estabilidad de los precios internos del trigo, oleaginosas y azúcar, mediante la aplicación de derechos específicos y ad-valorem.

Ley N° 18.528.- Su objetivo fundamental fue agilizar el cobro del valor del transporte de mercancías por parte de los portadores o transportistas, estableciendo determinados requisitos y procedimientos judiciales de cobro más expeditos.

Leyes N°s. 18.530, 18.563 y 18.597.- Sus finalidades centrales fueron facultar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para autorizar a las municipalidades que pudieron continuar otorgando licencias de conducir durante 1985, para hacerlo por un nuevo período, que no podrá exceder del 30 de junio de 1987.

En seguida, facultar a Carabineros para retirar de la circulación los vehículos en que se compruebe técnicamente que han superado los índices de emanación de gases permitidos. Luego, establecer un procedimiento de rehabilitación para los conductores a quienes se les haya cancelado su licencia.

Por último, eliminar la intervención obligatoria del psicólogo en la certificación de los exámenes de salud física y psíquica que se realizan en los Departamentos de Tránsito y Transportes Públicos Municipales para el otorgamiento de licencias de conducir.

Ley N° 18.549.- Sus objetivos principales fueron: interpretar y modificar las normas relativas al reajuste automático de las pensiones, estableciendo un sistema único que operará cada vez que la variación del Índice de Precios al Consumidor alcance o supere el 15%.

Otorgar un reajuste de pensiones del 8,8%, a contar del 1° de julio de 1986, e incrementar el monto de la pensión mínima en un ciento por ciento de la variación del Índice de Precios al Consumidor.

Ley N° 18.550.- Ella regula las condiciones en que se otorgará la garantía estatal autorizada para préstamos externos, facultando al Estado para cobrar una comisión por su otorgamiento. Hace, además, extensiva tal garantía a las obligaciones que las instituciones y empresas del sector público contraigan con instituciones privadas extranjeras.

Finalmente, autoriza al Presidente de la República para suscribir 2.780 nuevas acciones de la Corporación Financiera Internacional, por valor de US\$ 2.780.000.

Ley N° 18.552.- Ella, en lo fundamental, modifica las normas sobre títulos de créditos de dinero, asimilándolas, en lo que corresponda, a las vigentes para las letras de cambio o pagarés, y regula las obligaciones y responsabilidades que asume la persona que se apodera indebidamente de estos documentos.

Ley N° 18.555.- Esta ley, en lo fundamental, suprimió la caducidad de pleno derecho de los convenios de pago de contribuciones, facultando a los deudores de éstos y a los caducados por Tesorerías, para seguir sirviéndolos en las mismas condiciones y plazos estipulados.

Ley N° 18.556.- Ella, en el carácter de orgánica constitucional, regula el régimen de inscripciones electorales y funcionamiento del Servicio Electoral. Este cuerpo legal fue complementado por la Ley N° 18.587, también orgánica constitucional, mediante la cual se aprobó la planta de dicho Servicio.

Ley N° 18.565.- Ella tuvo por propósitos, en lo fundamental, modificar el Código Civil con la finalidad de ampliar la extensión del mar territorial y de la zona contigua; incorporar normas sobre zona económica exclusiva y plataforma continental, entre los bienes nacionales; establecer que en el mar territorial y en la zona económica exclusiva sólo pueden pescar libremente los chilenos y los extranjeros debidamente autorizados, y, por último, declarar que las delimitaciones de los espacios marítimos no afectan los límites marinos vigentes.

Ley N° 18.566.- Su propósito fue asignar carácter permanente, con su tasa actual del 2%, al impuesto especial de cargo de los empleadores sobre las remuneraciones imponibles de todos sus trabajadores. Ello, para contribuir a financiar los beneficios de salud de los correspondientes regímenes previsionales.

Ley N° 18.568.- Su objetivo central fue actualizar la legislación que regula el funcionamiento de la Lotería de Concepción, para optimizar los recursos que ella entrega a la Universidad de Concepción.

Ley N° 18.572.- Su finalidad fundamental fue transformar a la Comisión Chilena del Cobre en un organismo funcionalmente descentralizado. Del mismo modo, extender su competencia a la producción y comercio de todas las sustancias minerales, a la evaluación de posibles inversiones en minería y a la fiscalización de los contratos celebrados con inversionistas extranjeros en esa materia.

Ley N° 18.573.- Esta ley reajustó las remuneraciones del sector público; les concedió, además, una bonificación especial a los de menores ingresos; aumentó el ingreso mínimo legal e incrementó los aportes fiscales y las subvenciones estatales a las entidades de educación superior y a los establecimientos particulares y municipales de educación gratuita.

Ley N° 18.575.- Esta ley orgánica constitucional tuvo por objeto dar cumplimiento al mandato constitucional, dictando normas que determinan la organización básica de la Administración del Estado, garantizan la carrera funcionaria y aseguran la igualdad de oportunidades de ingreso a ella, al igual que la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

Ley N° 18.576.- En términos generales, esta ley modificó la legislación bancaria y financiera con el objeto de prevenir o solucionar problemas de solvencia y de administración del sistema.

Sus normas fundamentales ya fueron reseñadas por el señor Almirante al dar inicio a esta Sesión Legislativa.

Ley N° 18.577.- Su finalidad fundamental fue establecer un mecanismo de financiamiento, a largo plazo, para la capitalización mediante la suscripción de acciones de pago, de bancos e instituciones financieras con problemas patrimoniales, siempre que no hayan estado sometidos a administración provisional.

Ley N° 18.580.- El propósito central de esta ley fue aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público, los Presupuestos Regionales, el Fondo Social y los Presupuestos Municipales para el año 1987.

Ley N° 18.582.- Como lo señalara el señor Almirante, su finalidad fundamental fue modificar el Estatuto Automotriz, con los siguientes objetivos principales.

Facilitar las exportaciones de componentes y partes automotrices, mejorando el mecanismo de compensación existente.

Excluir de las normas del Estatuto Automotriz a determinados vehículos destinados al transporte mayor.

Suprimir el tope máximo del crédito fiscal por concepto de integración nacional a los vehículos producidos y transferidos en el país a que tengan derecho las industrias terminales.

Otorgar rebajas de impuestos a las industrias acogidas al 31 de diciembre de 1985 al Estatuto Automotriz en las importaciones de partes o piezas necesarias para armar vehículos en el país.

Ley N° 18.585.- Sus objetivos centrales fueron crear el cargo de Abogado Procurador General, estableciendo las funciones y atribuciones que le corresponden en los procesos por delitos contemplados en la Ley Antiterrorista, y hacer obligatoria la intervención del Fiscal General Militar en todos los procesos por delitos contemplados en la Ley Antiterrorista, que sean de la competencia de los Tribunales Militares en Tiempo de Paz.

Ley N° 18.591.- Esta ley, entre otras materias, estableció un mecanismo de regularización de la propiedad raíz no agrícola, que hubiere sido ampliada sin permiso municipal o cuya destinación hubiere sido cambiada sin el correspondiente registro del Servicio de Impuestos Internos.

Amplió hasta el año 1990 la facultad otorgada a las municipalidades para elaborar, desarrollar y ejecutar programas de construcción de viviendas económicas y de infraestructuras sanitarias.

Facultó a S.E. el Presidente de la República para modificar la legislación vigente, simplificando la iniciación de actividades comerciales, profesionales e industriales.

Modificó la ley de subvención a los establecimientos educacionales gratuitos, con el objeto de, en lo fundamental, mejorar las subvenciones de los establecimientos rurales.

Estableció una nueva fórmula de distribución del Fondo Común Municipal, que tiende, fundamentalmente, a

favorecer a las municipalidades de bajos ingresos y escasa población.

Facultó a las municipalidades para que procedan a la aprobación definitiva de los planos de loteo en poblaciones de extrema pobreza.

Creó un Fondo de Crédito Universitario por cada una de las instituciones de Educación Superior que reciben aporte fiscal.

Ley N° 18.593.- Ella determina las atribuciones, organización y funcionamiento de los Tribunales Electorales Regionales, a los cuales les corresponde, constitucionalmente, calificar las elecciones de carácter gremial y las que tengan lugar en los grupos intermedios.

Ley N° 18.595.- Esta ley tuvo por objeto fundamental declarar zonas de renovación urbana para estimular la construcción en sitios eriazos, como, asimismo, la reconstrucción, remodelación o rehabilitación de inmuebles deteriorados.

Para estos efectos, se contempla como incentivo la exención del impuesto territorial por el mayor avalúo fiscal que experimenten dichos inmuebles, como consecuencia de las obras de mejoramiento que se incorporen a ellos. Esta exención se mantendrá por 10 a 15 años, según se trate de viviendas o de otras edificaciones.

Ley N° 18.600.- Esta ley tuvo por finalidad fundamental establecer, en un solo cuerpo legal, todas las normas relativas a los deficientes mentales, desde su nacimiento hasta su desarrollo como adultos, amparándolos durante toda su vida.

El señor Almirante se ha referido en detalle a esta ley, razón por la cual no lo haré en esta ocasión.

Ley N° 18.602.- Esta ley tuvo por objeto dictar un estatuto para los profesores que se desempeñan en los establecimientos educacionales de las municipalidades, en los planteles de educación técnico-profesional traspasados del Fisco, a instituciones del sector público o a personas jurídicas que no persigan fines de lucro, y en establecimientos educacionales declarados cooperadores de la función educacional del

Estado.

Con tal propósito, el estatuto dispone, entre otras materias, lo siguiente. Sujeta a las disposiciones del derecho privado las relaciones contractuales de este personal, sin perjuicio de la aplicación preferente de las normas de la ley que comento.

Establece que la jornada máxima semanal no podrá exceder de 44 horas, no pudiendo corresponder más de 36 horas a la docencia de aula.

Dicta normas especiales para el personal docente de los establecimientos municipales, en general, para los creados por las corporaciones municipales y para los que administran personas jurídicas sin fines de lucro, por cuenta de los municipios.

Regla el desahucio de estos personales, estableciendo en su favor una indemnización adicional correspondiente al tiempo que faltare al docente para el término del año escolar.

Dispone que los cargos deberán ser provistos por concurso público de antecedentes o de oposición.

#### Síntesis de los Principales Convenios Internacionales Aprobados

En esta materia, la Excma. Junta de Gobierno ha aprobado, entre otros, los Convenios que indico a continuación. Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y su Anexo A, suscritos por Chile el 23 de diciembre de 1985.- Su objetivo principal es promover el desarrollo económico de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo por medio del estímulo al establecimiento, ampliación y modernización de las empresas privadas, prioritariamente de pequeña y mediana escala.

Convención de Protección Fitosanitaria, suscrita el 6 de diciembre de 1951 y cuyo texto fue revisado en el 20° Período de Sesiones de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, en noviembre de 1979.

Los propósitos de este Convenio son prevenir la difusión e introducción en el territorio de los Estados Partes de plagas de plantas y productos vegetales, y promover las medidas para combatirlas, mediante la acción nacional de cada Estado o la cooperación internacional si fuere necesario.

Síntesis de Algunos Proyectos de Leyes que se Encuentran Actualmente en Trámite Legislativo

Entre ellos cabe señalar los siguientes, de los cuales el señor Almirante ha destacado, en el orden político, económico y social, varios de ellos al iniciar esta Sesión Inaugural, por lo que también me referiré a ellos sólo en el orden estrictamente jurídico.

Boletín N° 2864-07. Modifica Código de Procedimiento Penal y Código Penal.- Este proyecto en estudio tiene por objeto agilizar los procedimientos y regular aspectos no previstos por la legislación, reformando el régimen de la prueba y el de las actuaciones orales en el plenario, estableciendo un nuevo equilibrio entre los poderes del juez y los derechos de la defensa.

La Excma. Corte Suprema, por oficio N° 09785, de 22 de diciembre de 1986, remitido al señor Ministro de Justicia, ha formulado diversas observaciones de forma y de fondo a la iniciativa, las cuales serán debidamente consideradas en la tramitación legislativa.

Boletín N° 295-07. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Esta iniciativa fija el texto de la ley orgánica constitucional de la Contraloría General de la República, dando cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 87 de la Carta Fundamental.

Boletín N° 648-05. Establece Sistema de Pago Diferido de Derechos de Aduana.- El objeto central del proyecto es implementar un solo sistema, en reemplazo de los existentes, destinado a favorecer la importación de bienes de capital y fomentar la exportación de las mercancías que se produzcan en el

país y que también estén destinados a la exportación de las mercancías que se elaboran con ellos.

Boletín N° 701-07. Dicta Normas Sobre Aviación Comercial.- Este proyecto, en lo fundamental, reemplaza las normas de la legislación existente sobre aviación comercial, contenidas en el decreto ley N° 2.564, de 1979, en materia de política en cielos abiertos.

El nuevo texto innova, además, en cuanto al sistema de otorgamiento de permisos, los que sujeta al cumplimiento del principio de reciprocidad y de algunos requisitos relativos a la protección del usuario.

En otro aspecto, reserva, en general, el cabotaje aéreo y demás servicios que se realicen dentro del territorio nacional, a las empresas aéreas chilenas.

Boletín N° 705-07. Sustituye el Libro III del Código de Comercio.- Su propósito central es modernizar la legislación relativa al comercio marítimo chileno, que hoy día se encuentra, en lo fundamental, dispersa en diversos cuerpos legales, de manera de conciliar la legislación que se propone con el actual ordenamiento jurídico internacional existente en la materia.

Boletines N°s. 756-13 y 762-13.- Estos proyectos de leyes inciden en sendas modificaciones al decreto ley N° 3.500, que creó el nuevo Sistema de Pensiones. Sus finalidades persiguen, en cuanto al primero, en lo fundamental, establecer una cotización única del 13,5% de las rentas imponibles, destinada al financiamiento total de las pensiones, administración del sistema y otros beneficios.

Crea una cuenta voluntaria que permita al afiliado un ahorro extraordinario que, entre otros fines, podrá destinarse a constituir ahorro para la vivienda.

Rebaja las exigencias para pensionarse por vejez antes de cumplir 60 años, en el caso de la mujer y 65, en los hombres, y libera de toda obligación de cotizar, salvo para salud, a los pensionados del sistema.

Respecto del segundo proyecto, en términos generales, se propone modificar, en aspectos substanciales, el procedimiento de cálculo del Bono de Reconocimiento para superar diversos problemas que se han advertido en su aplicación.

Boletín N° 764-05. Modifica la Legislación Sobre Seguros y Valores.- Los objetivos esenciales de la iniciativa en estudio son fijar los instrumentos y activos en que podrán invertirse las reservas técnicas y el patrimonio de las compañías de seguros y reaseguros. Asimismo, determinar las normas de diversificación de dichas inversiones y efectuar otras modificaciones tendientes a perfeccionar la fiscalización, transparencia e idoneidad del sistema.

Boletín N° 785-07. Ley de Adopción de Menores.- El objeto principal del proyecto es incorporar en un solo cuerpo legal las disposiciones sobre adopción de menores y establecer normas sobre la salida de menores chilenos, para ser adoptados por extranjeros.

Para ello, se contempla la institución de la adopción simple, con un propósito eminentemente asistencial y con efectos de vinculación efectiva, y la creación de la adopción plena, que viene a reemplazar el sistema de la legitimación adoptiva.

Boletín N° 806-01. Establece Normas Respecto de Situaciones Derivadas del Proceso de la Reforma Agraria.- Sus propósitos fundamentales son facilitar a los adquirentes de inmuebles derivados del proceso de reforma agraria el pago de sus deudas, otorgándoles rebajas por pago anticipado, consolidando dichas deudas y permitiéndoles, en general, acogerse a los beneficios de la Ley N° 18.377.

Modificar el monto de la deuda fiscal de predios enajenados por la Corporación de la Reforma Agraria, la ex Oficina de Normalización Agraria y el Servicio Agrícola Ganadero, en razón de una menor cabida resultante, facultad imperativa que se radica en el Servicio de Tesorerías.

Facultar al Consejo del Instituto de Desarrollo Agropecuario para condonar, hasta en un setenta por ciento, las obligaciones impagas derivadas de créditos otorgados en conformidad con el artículo 7° del decreto ley N° 2.247, de 1978.

Boletín N° 810-05. Introduce Modificaciones al Decreto Ley N° 825, de 1974.- Este proyecto tiende, en lo fundamental, a incorporar la actividad de la construcción al régimen tributario del Impuesto al Valor Agregado, estableciendo normas destinadas a mantener la estructura actual del precio de las viviendas y crear un efecto neutro sobre la recaudación fiscal y costos de las empresas constructoras.

Boletín N° 826-12. Código del Trabajo.- Esta iniciativa, de 625 artículos permanentes y 12 transitorios, tiene por finalidad unificar toda la legislación básica laboral en un Código del Trabajo, derogando la actual legislación sobre la materia y, superar los problemas de carácter transitorio que pudieran presentarse.

Es cuanto puedo informar a Vuestra Excelencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Si nadie hace uso de la palabra, muchas gracias, se levanta la Sesión.

---

--Se levanta la Sesión a las 16.58 horas.

---

  
JOSE T. MERINO CASTRO  
Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada  
Presidente de la I Comisión Legislativa

  
NELSON ROBLEDO ROMERO  
Brigadier  
Secretario de la Junta de Gobierno